

Bogotá D.C. Septiembre del año 2021

Señor Juez:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

1

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2018-363 POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN ORDINARIO LABORAL 2016-251**

Referencia: Radicados: 253073105001 **201600 25100** (Ordinario laboral)
253073105001 **201800 36300** (Ejecución sentencia)
Demandante: XIMENA MERCHAN REYES
Demandado: DIANA MILENA PINZON CALDERON

I. ASUNTO

MARIO JAVIER QUINTERO VIDAL mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.196.910 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 167.200 del C.S. de la J., con personería jurídica para actuar en el presente proceso, en representación de la señora **DIANA MILENA PINZON CALDERON**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.784.064, presento ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso ejecutivo laboral, en virtud de los siguientes:

II. HECHOS

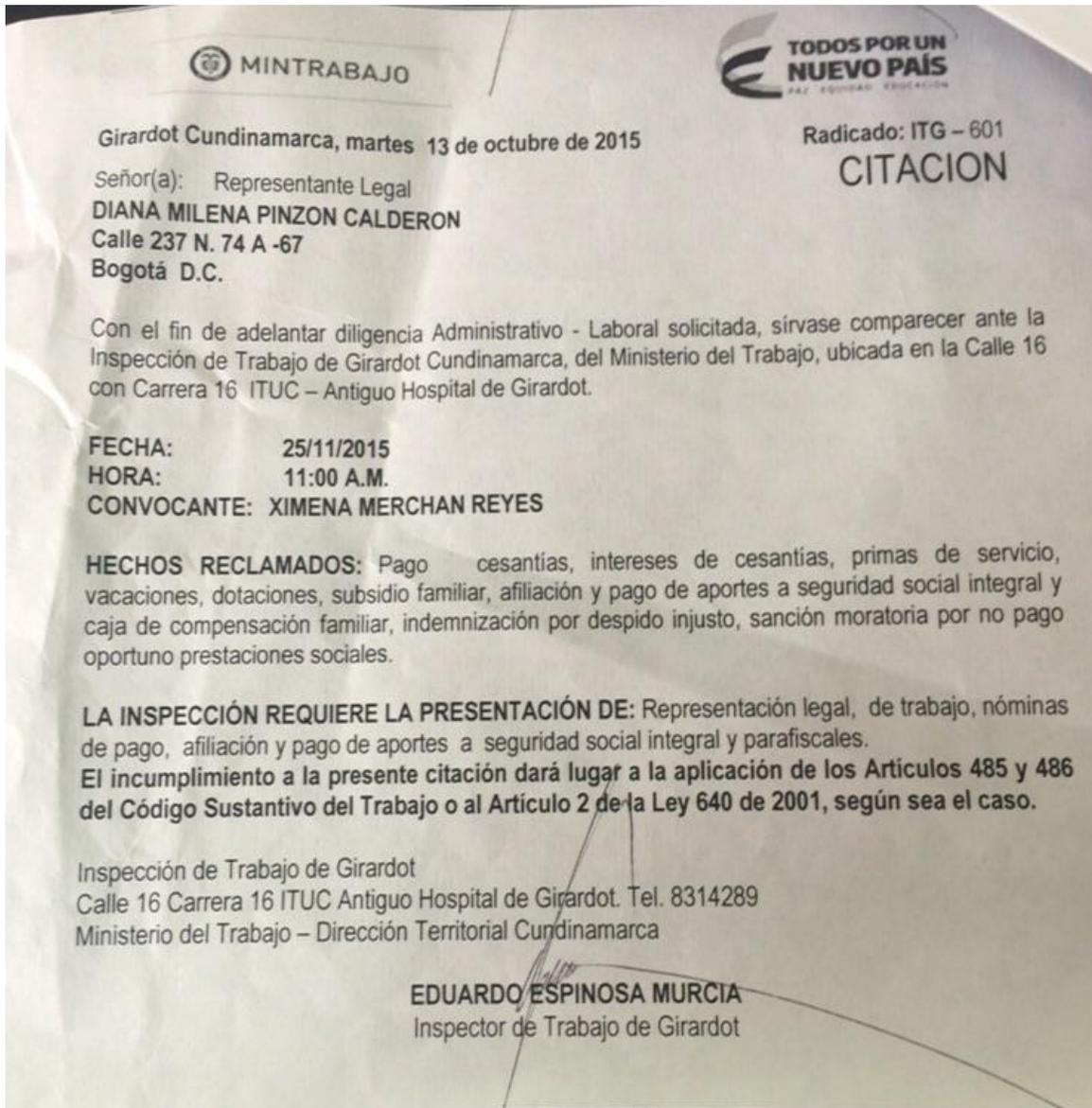
1. Se inició Proceso Ordinario Laboral con radicado 25307310500120160025100 ante el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, por demanda presentada a través de apoderado judicial por parte de la señora XIMENA MERCHAN REYES contra la señora DIANA MILENA PINZON CALDERON.
2. El 21 de noviembre del año 2016 se profirió auto admisorio de demanda y se ordenó notificar a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.
3. Según consta en el folio 5 del expediente 2016-251, correspondiente al acápite de notificaciones informado por la parte demandante, se indicó:

*“... Demandado: **DIANA MILENA PINZON CALDERON**, Conjunto Lagos del Peñón Puerto Palma casa 7”.*

4. La dirección enunciada por la parte demandante para notificar a la demandada no correspondía al lugar idóneo para lograr la notificación, toda vez que mi representada, señora DIANA MILENA PINZON CALDERON ceso cualquier vínculo con este inmueble en el año 2015, hecho que era conocido por la

Avenida Calle 25 G 73B-57 Barrio Modelia Bogotá D.C.PBX: (Celular 3173318166 email mariojquintero@gmail.com)

demandante, toda vez que las citaciones de la Inspección del Trabajo de Girardot eran dirigidas al domicilio laboral de la demandada, para ese entonces Calle 23F No. 74^a-67 en la ciudad de Bogotá, como se observa en la siguiente imagen:



5. En los folios 18 al 22 del expediente 2016-251, se observa el trámite de citación para realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al domicilio "Conjunto Lagos del Peon Puerta Palma Casa 7", desplegado por la parte demandante, en el que se aportan pruebas de envío y comprobante de devolución emitido por la empresa interrapidísimo, donde se indica "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO". Observando detenidamente la constancia aportada a folio 19, se indica como número telefónico de la citada el 3166666666, el cual claramente no corresponde a un abonado cierto y fiable y evita que se pueda realizar la correspondiente verificación con el receptor, para efectuar la entrega de la correspondencia emitida.

6. En virtud de lo anterior, a folio 24 del mismo expediente, el apoderado de la parte demandante solicita dar aplicación al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, informando la imposibilidad de notificar a la demandada, manifestando:

“Lo anterior, teniendo en cuenta que bajo la gravedad del juramento desconozco otro domicilio donde se pueda realizar la notificación a la demandada DIANA MILENA PINZON CALDERON”.

3

7. De acuerdo a las manifestaciones realizadas por el extremo demandante, en auto de fecha 24 de marzo de 2017 el Despacho ordenó emplazar a la demandada y aplicar el trámite establecido en el artículo 108 del C.G.P., haciendo incurrir en error a la señora Juez y afectando el derecho de oposición y defensa de la demandada, a la cual le fue nombrada Curadora Ad-Litem.
8. El 8 de noviembre del año 2018, el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot profirió sentencia en primera instancia en contra de mi prohijada, la cual no fue apelada y quedó ejecutoriada, en la que se declaró la existencia de la relación laboral y se condenó al pago de las pretensiones formuladas por la parte demandante, a la cual no asistió la Curadora designada.
9. El 15 de noviembre del año 2018 el apoderado de la parte demandante radicó solicitud para iniciar PROCESO EJECUTIVO LABORAL, al cual se asignó el radicado 25307310500120180036300, logrando mandamiento de pago de fecha 28 de febrero del año 2019, actuación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso se notificó en estados y no fue conocida por la ejecutada porque desconocía la existencia de la actuación procesal, encontrándose la ejecución con auto que ordena seguir adelante la ejecución y en desarrollo de las medidas cautelares decretadas..
10. En el mes de septiembre del año 2019, por embargo a la cuenta bancaria de la señora DIANA MILENA PINZON CALDERON, mi representada se entera de la existencia de un proceso ejecutivo laboral, de conocimiento del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, cuyo objeto es el cobro de las condenas de la sentencia proferida por el mismo Despacho el 8 de noviembre del año 2018, con orden de embargo por valor de \$ 1.990.000.
11. Al verificar la situación presentada en el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, se informó que la medida cautelar obedece al proceso de ejecución de sentencia No. 25307-3105-001-**2018-00363**-00, en el que se hacen exigibles las condenas falladas en el mismo Despacho judicial con ocasión del proceso Ordinario Laboral 25307-3105-001-**2016-00251**-00. La demandada Confirió poder al suscrito y de acuerdo al trámite de la ejecución y las medidas adoptadas por la rama judicial para la contención de Covid-19, se tuvo acceso al expediente ordinario laboral para verificar las actuaciones realizadas hasta el 9 de junio del año 2021.

III. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITU DE NULIDAD

1. El artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 establece:

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y

3. La primera que se haga a terceros.

B. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

C. Por estados:

2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia.

Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

D. Por edicto:

1. La de la sentencia que resuelve el recurso de casación.

2. La de la sentencia que decide el recurso de anulación.

3. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical.

4. La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión.

E. Por conducta concluyente.

Para tal efecto, en la demanda se debe indicar la dirección de las partes y si se ignora la dirección de notificaciones del demandado se debe manifestar este hecho bajo la gravedad de juramento.

2. Debe indicarse que desde el momento de la radicación de la demanda en el proceso ordinario laboral se puede observar la mala fe por parte de la demandante, toda vez que se indica en el acápite de las notificaciones que la dirección de notificaciones de la demandada era el Conjunto Lagos del Peñon Puerto Palma seca 7, olvidando que las citaciones realizadas con el objeto de lograr conciliación extrajudicial habían sido dirigidas a la Calle 23 F No. 74 A - 67 en la ciudad de Bogotá, en donde se recibieron de manera efectiva las comunicaciones remitidas por la Inspección del Trabajo de Girardot, a pesar de

Avenida Calle 25 G 73B-57 Barrio Modelia Bogotá D.C.PBX: (Celular 3173318166 email mariojquintero@gmail.com)

estar enunciada la dirección en el documento que se aporta como prueba “Calle 237 No. 74 A – 67”, hecho que no afectó el envío y entrega efectiva y la comparecencia a la audiencia programada el 25 de noviembre del año 2015.

3. Conociendo la parte actora el domicilio y lugar de correspondencia de la demandada, decidió remitir las comunicaciones a un lugar diferente, por esta razón y en la prueba de entrega de la guía No. 700011748785 de fecha tres (3) de febrero del año 2017 se indica la devolución con la causal de NO RESIDE/DEVOLUCIÓN RATIFICA; por tal razón el 15 de marzo de 2017 el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada y manifiesta bajo la gravedad de juramento:

“ Lo anterior, teniendo en cuenta que bajo la gravedad del juramento desconozco otro domicilio donde se pueda realizar la notificación a la demandada DIANA MILENA PINZON CALDERON”

Manifestación que es contraria a la realidad y a las actuaciones desplegadas por la parte actora con anterioridad a la interposición de la acción judicial, toda vez y como ya se indicó, la demandante, señora XIMENA MERCHAN REYES conocía que la demandada laboraba en la empresa COORDISER LTDA, y que la dirección donde podía dirigir las citaciones era la Calle 23F No. 74 A – 67 como lo realizó con el fin de adelantar el trámite de conciliación extrajudicial, hecho que omitió en el momento de la radicación de la demanda y negó de manera expresa al solicitar el emplazamiento, generando la vulneración del derecho de oposición y defensa de mi representada.

4. Como consecuencia de estas acciones dolosas y contrarias a las disposiciones procesales, se vulneró el derecho de oposición y defensa de la demanda y se hizo incurrir en error a la señora Juez al provocar el emplazamiento de la demandada y continuar el proceso sin la comparecencia de esta, **por tal razón el proceso ordinario laboral se surtió sin el conocimiento de la parte demandada, se emitió sentencia y se adelantó el trámite de ejecución sin que se pudieran ejercer las actuaciones establecidas en el Código Procesal del Trabajo y en el Código General del Proceso.**
5. Mi representada se enteró de las actuaciones judiciales en los dos procesos por la ejecución de medida de embargo a su cuenta y cuando el proceso ejecutivo 2018-363 se encontraba al Despacho para decidir sobre la liquidación de costas, etapa procesal donde ya se encontraba vencida cualquier posibilidad de oposición.
6. En asuntos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción Laboral, es procedente aplicar la regulación contenida en el Código General del Proceso al no encontrarse codificación expresa de las nulidades por aplicación analógica y autorización remisoria contenida en el artículo 145 del Código Procesal Laboral.
7. La situación presentada es contentiva de la causal de nulidad regulada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso que establece:

“Artículo 133 Numeral 8: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. ...”

Se configura la causal de nulidad señalada, al ser evidente que el demandante conocía un domicilio para enviar el citatorio y notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, como se indica en el artículo 41 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 291 del código General del Proceso, provocando con su actuación la vulneración de los derechos de oposición y defensa de la demandada y de manera concomitante la afectación al debido proceso, al inducir en error al operador judicial y aplicar un medio de notificación subsidiario teniendo a su alcance la posibilidad de notificar personalmente a la demandada.

8. En los artículos 134 y 135 del CGP se establece la oportunidad y requisitos para alegar la nulidad, encontrando que en el presente asunto es procedente ejercerla, toda vez, que las diferentes etapas procesales que se desarrollaron, **ocurrieron como consecuencia de la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, incluso la notificación del mandamiento de pago en el proceso 2018-363 porque se realizó en estados** al aplicarse lo establecido en el artículo 306 del CGP, impidiendo el conocimiento del auto y la postulación de excepciones previas y de fondo, al no ser notificada la decisión objeto de sentencia de forma personal. Se debe indicar al despacho que no se han ejercido más actuaciones procesales diferentes a la solicitud de copias y el reconocimiento de personería jurídica para verificar las actuaciones desarrolladas en el curso del proceso ordinario y la posterior ejecución de la sentencia.

9. Establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

10. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha considerado la importancia de la comunicación de los actos procesales, y en providencia del 29 de septiembre de 2004, con radicado 23556, dilucido:

“La comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa”.

En el mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-783 de 2004, consideró:

“Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales.

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el art 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir la decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art 29 de la Constitución.”

11. En sentencia de Tutela T-065 de 2008 se resaltó la importancia del debido proceso y la garantía prevalente de la oposición y defensa del demandado en el proceso ejecutivo laboral, de cuya jurisprudencia se transcribe:

“... La ley permite entonces que el demandado pueda discutir en el proceso de ejecución de una sentencia, las irregularidades en la notificación personal o en el emplazamiento que le habrían impedido conocer la existencia del proceso ordinario y ejercer sus derechos de contradicción y defensa dentro del mismo. En ese orden, el legislador cuida que el ejecutado no sea sorprendido con una sentencia producida en un proceso del cual no formó parte. Tal regulación es aplicable a los juicios laborales en virtud de la remisión normativa al procedimiento civil que se hace en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, según el cual a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las del Código Judicial (hoy Código de Procedimiento Civil) [6]. Además, el artículo 107 del estatuto procesal del trabajo, que establecía que en los procesos ejecutivos laborales no procedía ninguna excepción diferente al pago[7], fue declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de marzo de 1990, pues desconocía las garantías constitucionales del demandado, en tanto que le prohibía invocar hechos necesarios para su debida defensa, tales como "alegar la nulidad del proceso que se adelanta o la de aquél del cual surgió la obligación que se le reclama, causada por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, todo lo cual deja al ejecutado en total indefensión”[8].”

12. En virtud de lo expuesto, no quedan dudas de la afectación por parte de la demandante, de forma premeditada y dolosa a los derechos de oposición y defensa de la señora DIANA MILENA PINZON CALDERON, afectando el debido proceso, y conforme a las pruebas aportadas se configura la causal de nulidad establecida en el Numeral 8, artículo 133 del Código General del

Proceso, aplicable por analogía al caso concreto por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

IV. PETICIONES

1. Solicito a la señora Juez declarar la nulidad del proceso Ejecutivo laboral con radicado 2018-363 por vicios en la sentencia objeto de ejecución y dejar sin efecto todas las actuaciones, a partir del mandamiento de pago proferido el 28 de febrero del año 2019.
2. Tomar las medidas correspondientes respecto al proceso ordinario laboral No. 2016-251, teniendo en cuenta las pruebas aportadas donde se evidencia el pleno conocimiento de la parte actora de direcciones de notificación para hacer efectiva la citación contentiva del artículo 291 del código General del Proceso y cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo. En tal sentido, dejo en consideración de la señora Juez la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación por la declaración juramentada contenida en el memorial de fecha 15 de marzo de 2021 por el presunto delito de Fraude Procesal.

V. PRUEBAS

1. Copia de la citación de fecha 13 de octubre del año 2015 recibida por la señora DIANA MILENA PINZON CALDERON en la dirección Calle 23F No. 74 A – 67 en la ciudad de Bogotá D.C., realizada por el Dr Eduardo Espinosa Inspector del Trabajo de Girardot-Cundinamarca por solicitud de la citante, señora XIMENA MERCHAN REYES.
2. Imagen del registro de correspondencia recibida por la empresa Coordiser el 31 de agosto de 2015 remitida por la señora XIMENA MECHAN REYES, cuya dirección de notificaciones registrada ante Cámara y Comercio para el año 2015 era la Calle 23 F No. 74 A – 67 en la ciudad de Bogotá D.C..
3. Las que el Despacho estime convenientes practicar.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico mariojquintero@gmail.com.

Cordialmente:



MARIO JAVIER QUINTERO VIDAL
C.C. 80.196.910 de Bogotá
T.P. 167.200 del Consejo Superior de la Judicatura

Girardot Cundinamarca, martes 13 de octubre de 2015

Radiando TG - 001

señor(a) Representante Legal

CITACION

DIANA MILENA PINZON CALDERON
Calle 237 N. 74 A - 67
Bogotá D.C.

Con el fin de adelantar diligencia Administrativa - Laboral solicitada, sírvase comparecer ante la Inspección de Trabajo de Girardot Cundinamarca, del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Calle 16 con Carrera 16 ITUC - Antigua Hospital de Girardot

FECHA: 25/11/2015

HORA: 11:00 A.M.

CONVOCANTE: XIMENA MERCHAN REYES

HECHOS RECLAMADOS: Pago cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones, dotaciones, subsidio familiar, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral y caja de compensación familiar, indemnización por despido injusto, sanción moratoria por no pago oportuno prestaciones sociales

LA INSPECCION REQUIERE LA PRESENTACION DE: Representación legal, de trabajo, nóminas de pago, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales.
El incumplimiento a la presente citación dará lugar a la aplicación de los Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo o al Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, según sea el caso.

Inspección de Trabajo de Girardot
Calle 16 Carrera 16 ITUC Antigua Hospital de Girardot, Tel. 8314289
Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Cundinamarca

EDUARDO ESPINOSA MURCIA
Inspector de Trabajo de Girardot

NUMERO	FECHA DE ENTREGA	REMITENTE	SOLICITUD DESAFILIACION	CORRESPONDENCIA
3053				
3050				
3051	31 DE AGOSTO DE 2015	JUAN CARLOS ROMERO	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3052	31 DE AGOSTO DE 2015	MYDIA MARCELA OTERO	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3053	31 DE AGOSTO DE 2015	VILORIA GARRIDO CARLOS	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3054	31 DE AGOSTO DE 2015	JUAN PABLO OSPINA	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3055	31 DE AGOSTO DE 2015	CONSTANZA LILIANA CASTAÑO	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3056	31 DE AGOSTO DE 2015	FRANCISCO FERRER JIMENEZ	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3057	31 DE AGOSTO DE 2015	OSCAR RODRIGUEZ GIRALDO	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3058	31 DE AGOSTO DE 2015	JASSIR DE LA NOZ ZAMBRANO	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3059	31 DE AGOSTO DE 2015	LAZARO GUIERREZ RODRIGUEZ	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3060	31 DE AGOSTO DE 2015	CRISTIAN FERNEY ROZO	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3061	31 DE AGOSTO DE 2015	JOSE ERNESTO MENDEZ PEDRERES	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3062	31 DE AGOSTO DE 2015	FERNEY GUIZA FRANCO	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3063	31 DE AGOSTO DE 2015	RODELO JULIO ALBERTO	DERECHO DE PETICION	DERECHO DE PETICION
3064	31 DE AGOSTO DE 2015	PEDRO IGNACIO FONSECA	DERECHO DE PETICION	DERECHO DE PETICION
3065	31 DE AGOSTO DE 2015	JORGE LUIS HERNANDEZ	DERECHO DE PETICION	DERECHO DE PETICION
3066	31 DE AGOSTO DE 2015	VELASQUEZ SALCEDO DARWIN	DERECHO DE PETICION	DERECHO DE PETICION
3067	31 DE AGOSTO DE 2015	ARAMANDA TUNUBALA FERNANDO	DERECHO DE PETICION	DERECHO DE PETICION
3068	31 DE AGOSTO DE 2015	JESUS ANGEL MENDEZ	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3069	31 DE AGOSTO DE 2015	COOMEYA	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3070	31 DE AGOSTO DE 2015	XIMENA MERCHAN	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3071	31 DE AGOSTO DE 2015	JUGADO QUINTO MUNICIPAL	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3072	31 DE AGOSTO DE 2015	BANCO CAJA SOCIAL	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3073	31 DE AGOSTO DE 2015	CLARO	DOCUMENTOS	DOCUMENTOS
3074	31 DE AGOSTO DE 2015	NORN WAY	FACTURA	FACTURA
3075	31 DE AGOSTO DE 2015	MUNDO BIZ	LIBRO	LIBRO
3076				
3077				
3078				
3079				
3080				
3081				
3082				
3083				
3084				
3085				
3086				
3087				
3088				
3089				
3090				
3091	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	TIGO	FACTURA	FACTURA
3092	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	CERTIFICADO DE ENTREGA	CERTIFICADO DE ENTREGA	CERTIFICADO DE ENTREGA
3093	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	CERTIFICADO DE ENTREGA	CERTIFICADO DE ENTREGA	CERTIFICADO DE ENTREGA
3094	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	EYLER GARCIA ESCOBAR	CONSIGNACION	CONSIGNACION
3095	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	JAVIER SILVA CURTIVA	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3096	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	MIÓN ELBER GARCIA LOPEZ	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3097	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	GLORIA ESPERANZA GARCIA	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3098	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OMAR MAURICIO REYES	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3099	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	ALDEMAR BEINA RINCON	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3100	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	JULIEMMA VALENCIA PARRA	SOLICITUD DESAFILIACION	SOLICITUD DESAFILIACION
3101	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015		CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN